BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4384 | Buenos Aires, Viernes 3 de Julio de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley. Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar á la Comisión Oficial de Fiestas de Tucumán, la suma de quince mil pesos nacionales, con destino á la conmemoración del 92 aniversario de nuestra Independencia Nacional. Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley. Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitres de Junio de mil novecientos ocho.—JOSÉ E URIBURU.—*B. Ocampo*, secretario del Senado.—E. CANTÓN.—*Alejandro Sorondo*, secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el Nº 5532.

Por tanto: Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, Junio 23 de 1908.—Habiéndose notado algunas deficiencias en el Código de Policía para los Territorios Nacionales, aprobado por decreto fecha 9 de Marzo ppdo., y hasta tanto se adopte una resolución definitiva —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Suspéndense los efectos del decreto fecha 9 de Marzo ppdo., por el que se disponía la vigencia del Código de Policía para los Territorios Nacionales, desde el 1º de Julio próximo. Art. 2º Hágase saber telegráficamente á los señores Gobernadores de Territorio y fecho, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, Junio 16 de 1908.—Hallándose vacante el puesto de Ordenanza de la Intendencia de la Casa de Gobierno, por renuncia de don Jacobo Ponso—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase en su reemplazo á don José Fernández. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—MARCO AVELLANEDA.

IV

Buenos Aires, Junio 2 de 1908.—Visto este expediente—Se resuelve: 1º Aprobar la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos librando al servicio público las siguientes líneas telegráficas: aumento de un conductor entre Tucumán y Recreo; dos conductores entre San Agustín y Córdoba, una línea de dos conductores entre Concordia y Federal, y dos nuevos cables subterráneos entre Punta de Vacas y la cumbre de la Cordillera. 2º Hágase saber, publíquese y archívese.—AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, Julio 1º de 1908.—Visto lo solicitado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al auxiliar de contralor de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, don Alberto Jiménez, y nómbrase en su reemplazo, mientras dure su ausencia, á don José Antonio Urien. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para reposición de sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, Julio 2 de 1908.—Visto lo manifestado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto, á partir del día de la fecha, el decreto de 9 de Marzo ppdo., por el que se concedía seis meses de licencia al Interventor de Destilerías de Impuestos Internos, don N. Rodríguez Güede, nombrando en su reemplazo á don Santiago Zunino. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Vista la solicitud presentada por don Bautista Molla, pidiendo permiso para transportar comestibles y ropas destinadas á la provisión de los pobladores de las islas del litoral frente á Entre Ríos y Corrientes; atento lo informado por la Receptoría de Victoria, y Considerando: Que la concesión que se solicita contribuirá á subsanar las dificultades de comunicación en que se encuentran los pobladores en las islas referidas y no causaría perjuicios á la renta pública, siempre que se reglamente su ejercicio en forma conveniente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase al señor Bautista Molla, el permiso pedido para efectuar el transporte de comestibles y ropas, bajo las formas siguientes: a) El embarque de las mercaderías, destinadas á la venta será solicitado por el ocurrente en papel sellado de ley, con el detalle preciso de la cantidad, especie y calidad de los artículos. b) El Administrador de la Aduana ó Jefe de la Receptoría local, otorgará un certificado de embarque de las mercaderías comprendidas en la solicitud respectiva con los detalles que la misma consigna, previa verificación por los vistas, de los efectos embarcados. c) Las mercaderías detalladas en el certificado, gozarán de libre tránsito dentro de la región que abarca el permiso por el tiempo de sesenta días, á contar desde la fecha de su otorgamiento. d) Vencido el término que fija el inciso anterior podrá obtenerse nuevo certificado por el término de treinta días por los artículos que aun no hayan sido vendidos á cuyo efecto se solicitará ante la Aduana ó Receptoría más próxima, llenándose en la solicitud y en el certificado las mismas formalidades establecidas para el primitivo y consignándose además la circunstancia de ser el segundo y de quedar aquél archivado en dicha Aduana ó Receptoría. e) En caso de retorno, se presentará el cer-

tificado y se hará la declaración de la mercadería retornada para su verificación y permiso de entrada, procediéndose de igual modo con los productos provenientes de caza de que fuere portador. f) La omisión de los requisitos establecidos en los incisos b, c y d, dará lugar después de fenecido los términos que fijan los certificados ó cuando se retorne todo ó parte de la carga, á que las mercaderías que se encuentren á bordo se consideren en contravención fiscal y sujetas, por lo tanto, á las penas que señalan las Ordenanzas de Aduana. Art. 2º Comuníquese y pase á la Receptoría de Victoria, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—En vista de la nota precedente de la Aduana del Rosario—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Desígnase para formar parte de la Comisión constituida en virtud del Decreto de Mayo 20 ppdo., para estudiar las necesidades del puerto del Rosario, al representante de la Sociedad «Puerto Rosario», don Augusto Fiondrois y al señor Presidente del Centro Marítimo Rosarino, don Federico Aprosio. Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

V

Excmo. Señor: La Exoneración dada por el art. 8º de la Ley nº 5315 y que es invocada por las concesiones de ferrocarril que se han acogido á ella, no puede extenderse en su interpretación á la exoneración del uso del papel sellado. El impuesto de papel sellado no constituye un gravamen á los bienes del ferrocarril sino un derecho á la actuación que lo debe toda persona mientras no esté expresamente exonerada por la ley respectiva. En todas las concesiones anteriores, ha existido la exoneración de impuestos en términos algunas veces más amplios que los empleados por la ley 5315, y las empresas han reconocido respecto del uso del papel sellado la interpretación que indico.—Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—*Vicente F. López.*

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Vista la consulta formulada por el señor Procurador Fiscal de la Sección Rosario, doctor Tomás Arias, á propósito de si las excepciones consignadas en el Artículo 8º de la Ley Nº 5315 han de hacerse extensivas al uso del sellado en las litis que fueren promovidas por ó contra las Empresas Ferroviarias acogidas á la ley citada, y Considerando: Que la exoneración de todo impuesto que se consigna en la Ley Nº 5315 de 1º de Octubre de 1907, no puede referirse sino á los bienes y á los materiales y artículos de construcción y explotación, como lo estatuye expresamente la misma en su artículo 8º; Que el impuesto de papel sellado no grava á la concesión ni á los bienes del ferrocarril sino á la actuación de la Empresa como persona jurídica, y las excepciones de su uso están especificadas expresamente en la misma ley de sellos; Que la locución «de todo otro impuesto» se refiere indudablemente á aquellos que gravitan sobre la propiedad mueble ó inmueble de las Empresas, pues nunca ha podido referirse, ni ser la mente del Legislador, eximirlas de los impuestos que arrancan su existencia de los hechos ó actos producidos por las Empresas que les trae aparejado una contienda judicial en que puede llegarse hasta la condenación de la Empresa, sea por sin razón ó temeridad en la gestión iniciada. Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—Se resuelve: Art. 1º Líbrese oficio en respuesta al señor Procurador Fiscal recurrente, ordenándole que en los juicios de referencia debe sostener ante la Justicia Federal, que las Empresas acogidas á la Ley Nº 5315, en los casos litigiosos, están obligadas al uso del sellado establecido por la Ley 4927. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al archivo.—IRIONDO.

VI

Buenos Aires, Junio 23 de 1908.—A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Manuel de Iriondo.—Señor Ministro:—Esta Administración ha tenido conocimiento de que el contribuyente señor Antonio Rolla, ha sido declarado en quiebra, tramitando el asunto respectivo en el Juzgado de Comercio á cargo del doctor Seeber, secretaría del doctor Oribe. Como el citado señor Rolla tiene una deuda pendiente en concepto de impuestos internos, por la suma de ($ 3189,08 m/n) tres mil ciento ochenta y nueve pesos ocho centavos moneda nacional, compuesta de dos partidas, la primera por $ 2049,50 m/n, por la cual se trabó embargo, de lo que se dió cuenta á V. E. con fecha 15 de Octubre de 1902, á fin de que se ordenara al señor Fiscal de la Capital tomara la intervención correspondiente, y la segunda por $ 1139,58 m/n por la cual se extendió la boleta de deuda Nº 687, que fué elevada á V. E. el 25 de Julio de 1904, para que se ordenara al citado Procurador Fiscal gestionara judicialmente el cobro, y no teniendo conocimiento esta Administración del estado en que se encuentran estos asuntos, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. el hecho referido á fin de que si así lo estimara procedente, se diera conocimiento de ello al señor Fiscal de la Capital para que intervenga en el caso en la forma que corresponda. Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.—R. VARELA, administrador.—*Alberto Meyer Arana*, secretario.

Buenos Aires, Junio 26 de 1908.—Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital para que tome la intervención que le corresponde en este asunto, avisándose lo resuelto á la Administración de Impuestos Internos y Contaduría General.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Carlos Sarsotti, pidiendo se ordene á la Aduana del Paraná que, para el cobro del servicio extraordinario correspondiente á la habilitación de punto no habilitado para el embarque de haciendas en pie, entienda que el pago debe hacerse por la operación total contenida en un despacho y no por cada viaje y por embarcación, y Considerando: Que los haberes de los empleados que prestan servicios en embarcaderos como el de que se trata, están regidos por el art. 3º del Decreto de Julio 29 de 1897—Se resuelve: Pase á la Aduana del Paraná para que proceda de acuerdo con el mencionado Decreto de Julio 29 de 1897 (Digesto de Hacienda página 880).—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Bustelli y Cía., pidiendo la anulación del reparo formulado por la Oficina de Revisión, dependiente de la Contaduría General, por falta de pago del impuesto de eslingaje de directo; atento lo actuado, y Considerando: Que se trata de un reparo análogo á los que motivaron la resolución de 11 de Abril ppdo. (exp. 963 V-908) y por consiguiente militan las mismas razones de equidad para disponer su anulación—Se resuelve: Déjase sin efecto el reparo agregado y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Elías N. Rocca, pidiendo la anulación de los reparos formulados por la Oficina de Revisión, dependiente de la Contaduría General por falta de pago del impuesto de eslingaje de directo; atento lo actuado, y Considerando: Que se trata de reparos análogos á los que motivaron la resolución de 11 de Abril ppdo. (Exp. 963 V 908) y por consiguiente militan las mismas razones de equidad para disponer su anulación—Se resuelve: Déjanse sin efecto los reparos agregados y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Visto este expediente en el cual el Ministerio de Marina trasmite un pedido de la Intendencia de la Armada, para que se le exonere de las multas de 2% y 5% en que incurrió por demora en la documentación y retiro de efectos manifestados bajo Nº 72648; atento los informes producidos, y Considerando: Que dado el destino á darse á los efectos de que se trata y en atención á lo resuelto en casos análogos, puede accederse á lo pedido—Se resuelve: Concédese la exoneración de multas solicitada. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, Junio 30 de 1908—Vista la presentación de la Sociedad Puerto de San Nicolás, pidiendo se le permita renovar las letras caucionales por el importe de los derechos correspondientes á una parte de los materiales para vías férreas, adquiridos de las Empresas de Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, que aun tiene disponible para emplear en las Obras del Puerto; atento lo informado por la Aduana local, y Considerando: Que tratándose de materiales que serán destinados á las vías férreas del puerto, puede deferirse á lo solicitado—Se resuelve: Pase á la Aduana de San Nicolás, para que acepte letras en caución á 180 días suficientemente garantidas, á juicio del señor Administrador, por el importe de los derechos correspondientes á los materiales de la referencia.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Vista la presentación de los señores Schreiber D' Hers y Cía., pidiendo anulación del reparo Nº 703 formulado á la partida de 125 bolsas con 10.000 kilos semilla de lino para la siembra, pedido á despacho por manifiesto nº 22,397; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y Considerando: Que por el Art. 9º de la Ley Nº 4933, se declara libre de derechos las semillas para la siembra en general, que no puedan tener otra aplicación; Que la semilla de que se trata puede tener otra aplicación distinta á la manifestada y su introducción á plaza está expresamente gravada según la partida 3287, de la tarifa de avalúos; Que en consecuencia, el reparo de que se trata ha sido bien formulado—Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Vista la apelación deducida por el padre Domingo Dúthu, contra la resolución denegatoria del señor Administrador de la Aduana de la Capital en el pedido de libre despacho de cinco paquetes certificados con efectos destinados á la enseñanza objetiva y al culto; atento los informes producidos, y Considerando: Que los efectos de que se trata no son de los que se destinan exclusivamente al culto, como lo exige el Art. 9º de la Ley Nº 4933—Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Vista la presentación del señor Juan J. Fenochietto, pidiendo devolución de $ 133 80 m/n abonados por almacenaje y eslingaje por cargo formulado al manifiesto Nº 42.303; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y Considerando: Que el cargo Nº 5021, por error de liquidación de almacenaje, fué formulada al despacho de depósito Nº 39.674 y no al manifiesto 42.303—Se resuelve: No ha lugar á la devolución que se solicita. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.-Vista la presentación de los señores Montes y Cía., pi-

diendo devolución de derechos abonados demás por error en el despacho de 4 cajones con tejidos documentados bajo N° 25.676, fundados en la rectificación del peso manifestado que le concedió la Aduana de la Capital; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que según lo establecido en los Arts. 129 de las ordenanzas de aduana y 62 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 4933, es inadmisible el presente reclamo sobre error de manifestación en más.—Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Bessler Waechter & Cía., pidiendo anulación del reparo formulado por la Oficina de Revisión de pendiente de la Contaduría General por falta de pago del impuesto de eslingaje de directo; atento lo actuado, y Considerando: Que se trata de un reparo análogo á los que motivaron la resolución de 11 de Abril ppdo. (Expt. 963-v-908) y por consiguiente militan las mismas razones de equiedad para disponer su anulación—Se resuelve: Déjase sin efecto el reparo agregado y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor D. Makinlay (hijo), pidiendo la anulación del reparo formulado por la Oficina de Revisación dependiente de la Contaduría General por falta de pago del impuesto de eslingaje de directo, atento lo actuado, y Considerando: Que se trata de un reparo análogo á los que motivaron la resolución de 11 de Abril ppdo. (Expt 963-V-908) y por consiguiente militan las mismas razones de equidad para disponer su anulación—Se resuelve: Déjase sin efecto el reparo agregado y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Víctor Olivera, pidiendo la anulación de los reparos formulados por la Oficina de Revisión dependiente de la Contaduría General, por falta de pago del impuesto de eslingaje de directo, á los despachos Nos. 6386, 3864, 6373, 6385, 175317, 110489, 106736, 91004, 110494, 110492, 112774, 110490, 133022, 130600, 143592, 147838, 124127, 147374, 155226, 128555, 116006, 128559, 130873, 158128, 128557, 128558, 131964, 124125, 130871, 134028, 168426, 164104, 169037 y 164974; atento los informes producidos, y Considerando: Que se trata de reparos análogos á los que motivaron la resolución de 11 de Abril ppdo., (Expte. N° 963-V/908) y por consiguiente militan las mismas razones de equidad para disponer su anulación—Se resuelve: Déjanse sin efecto los reparos agregados y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Vista la apelación deducida por los señores Bonduel Hnos. del fallo de la Aduana de la Capital que impone el pago de dobles derechos por la falta de manifestación, en forma, de un cajón conteniendo 29 1/2 kilos botones de nácar traído como muestra por el vapor «Konig Friedrich August», hecho que fué denunciado por el empleado señor J. B. Trebino; oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que la infracción denunciada está comprobada por la propia declaración de los apelantes, habiéndose dictado el fallo recurrido de acuerdo con las constancias de lo actuado consultando la equidad—Se resuelve: Confírmase el fallo de referencia. Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XX

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Vista la apelación deducida por los señores Do Pico y Rainoldi, del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad denunciada á fojas 1, resultando de la verificación del despacho N° 4782; oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que de los informes precedentes resulta comprobado que se trata de tejido de lana mezcla correspondiente, á la partida 2046 de la Tarifa de Avalúos, en vez de tejido de algodón con pelo de cabra ordinario de la partida 2043 como fué manifestado—Se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Vista la apelación deducida por los señores Gazzolo Hnos. del fallo del señor Administrador de la Aduana de la Capital que dispone sean aforados por la partida 2601 de la Tarifa de Avalúos (papel de empapelar, estampado ó imitación cuero) 8 cajones con papel lincrusto pedidos á despacho por manifiesto N° 23370; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que el papel de que se trata es *imitación cuero* y se emplea para empapelar, condiciones que lo encuadran en la partida 2601 de la Tarifa de Avalúos—Se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, Junio 26 de 1908.—Vista la apelación deducida por el jefe del Resguardo del fallo de la Aduana de la Capital que sobresee en la denuncia de transbordo clandestino de encerados y alambres de los vapores de la Compañía Lloyd Norte Aleman á las embarcaciones que se mencionan en la planilla de fs. 2; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que los 35 encerados y dos rollos de alambres encontrados en las doce lanchas de referencia, algunos de los cuales estaban en uso, son objetos indispensables para el servicio de dichas embarcaciones y están comprendidos bajo la denominación de aparejos (Art. 856 del Código de Comercio), por lo que no es necesaria su manifestación (Art. 33 de las Ordenanzas de Aduana). Que dadas estas circunstancias, su existencia á bordo de las lanchas no autoriza la presunción de trasbordos clandestinos y por tanto, al autor del parte incumbe la prueba de la infracción que denuncia. Que esa prueba no resulta de las constancias del sumario—Se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXIII

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Vista la nota que precede y de conformidad con lo resuelto en casos análogos—Se resuelve: Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (78) setenta y ocho cajones conteniendo doce mil setecientos noventa y dos kilogramos de papel para ser convertidos en papel sellado, llegados en el vapor «Umbria» y consignados á la Casa de Moneda. Pase á la Aduana nombrada, á sus efectos.—IRIONDO.

XXIV

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Visto y de conformidad con lo dispuesto en casos análogos, á título de reciprocidad—Se resuelve: Despáchese por la Aduana del Rosario, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo artículos de escritorio, venido en el vapor «Afghan Prince», con destino al servicio del Consulado de los Estados Unidos de Norte América en el Rosario, según consta en la nota precedente. Pase á la Aduana del Rosario para sus efectos.—IRIONDO.

XXV

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Visto el pedido de libre despacho formulado por el Cura Vicario del Templo Inglés «San Salvador», de Belgrano, de (2) dos cajones conteniendo tubos y accesorios para órgano, venidos en el vapor «Cap Blanco», y Considerando: Que si bien es cierto que los efectos en cuestión no vienen consignados al titular del templo, como lo dispone el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor, se puede por excepción, acceder á lo pedido en vista del destino á darse á los citados efectos, según lo acredita el Señor Obispo á fojas 3—Se resuelve: Concédese el libre despacho solicitado. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVI

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Vista la precedente solicitud del Tiro Federal Argentino, pidiendo libre despacho de (1) un cajón conteniendo tres carabinas sistema Martini, venido en el vapor «Chili», destinadas á ser otorgadas como premios; y de conformidad con lo resuelto en casos análogos—Se resuelve: Concédese la liberación de derechos solicitada. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVII

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Visto el pedido formulado por la Municipalidad de la Capital de libre despacho de 7 cajones conteniendo tejidos y libros, venidos en el vapor «Atlantique» que se destinan al servicio del Asilo de Mendigos, y Considerando: Que los libros están exonerados de derechos de importación por el Art. 9 de la ley N° 4933. Que por lo que respecta á los tejidos, la franquicia que se solicita no está autorizada por ley alguna. Que el art. 11 de la ley N° 4933 prohibe al Poder Ejecutivo acordar otras ventajas aduaneras que las establecidas en la misma ó leyes especiales—Se resuelve: Pase á la Aduana de la Capital para que despache, libres de derechos los libros y exija el pago de los derechos correspondientes á los demás artículos á que se refiere la precedente solicitud.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Buenos Aires, Julio 2 de 1908.—Hallándose vacante el cargo de agente fiscal ante los tribunales del Crimen y Correccionales de la Capital, por ascenso del doctor Sotero P. Vázquez —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Promuévese al cargo antes citado, al actual secretario de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Arturo Seeber. Art. 2° Comuníquese, etc—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

DIVISION ADMINISTRATIVA

I

Exp. S-73.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley: Art 1° El Poder Ejecutivo invertirá hasta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional anuales, en el fomento de juegos atléticos en toda la República que se entregarán á la sociedad Sportiva Argentina. Art. 2° Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se harán de rentas generales, con imputación á la presente. Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Junio de mil novecientos ocho.—JOSÉ E. URIBURU—*R. J. Ocampo*, secretario del Senado.—E. CANTON—*Alejandro Sorondo*, secretario de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, Junio 20 de 1908.—Visto el presente expediente de solicitud de pensión inicia-

do por la señora María Isabel Mourente de Peirano; y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á la señora María Isabel Mourente de Peirano, viuda del extinto carpintero (retirado) José Peirano, la pensión de la mitad del sueldo que éste disfrutaba, desde la fecha de su fallecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1, 2 y 12, párrafo 4º, título IV de la Ley 4856. Artículo 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, Junio 25 de 1908.—Habiendo sido nombrado Director de la Escuela de Aplicación para Oficiales el Capitán de Navío Manuel Barraza, quien además de la Jefatura del Arsenal de Puerto Militar desempeñaba el cargo de Presidente de la comisión constituída por decreto de fecha Junio 7 de 1906, encargada de las obras á ejecutarse en dicha repartición—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Desígnase al señor Contraalmirante don Hipólito Oliva, actual Jefe del citado Arsenal, para presidir la referida Comisión en reemplazo del Capitán de Navío Manuel Barraza. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Créase en el Arsenal del Río de la Plata, la Sección «*Electricidad*», cuyo Jefe tendrá las funciones y atribuciones que tienen los demás Jefes de Sección en el mismo Arsenal y que son: 1º Tendrá á su cargo todo lo referente á las usinas, alumbrado, instalaciones eléctricas, telefónicas, taller de electricidad y demás material de electricidad en servicio existente ó en depósito en dicho Arsenal. 2º Bajo su inspección y cuidado estarán igualmente los generadores, instalaciones eléctricas de todo el Arsenal y el material eléctrico de todos los buques que dependan ó estén apostados en el mismo, en forma tal que asegure su buen estado de conservación. 3º En los casos de armarse ó desarmarse buques, tendrá la intervención é inspección que le corresponde en el material de instalaciones eléctricas y sus accesorios para asegurarse que, en el primer caso se coloquen aquellas en condiciones de buen funcionamiento, y en el segundo, se deje en el estado de conservación que especifiquen las disposiciones vigentes. 4º Tendrá igualmente á su cargo, todo lo concerniente á reparaciones ó modificaciones que deban hacerse en el material de los buques ó que dependa del Arsenal, á cuyo efecto se le instalará un pequeño taller con el utillaje adecuado para efectuar las reparaciones que el buen servicio exija. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese. — FIGUEROA ALCORTA — ONOFRE BETBEDER.

IV

Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—Debiendo inaugurarse el día 15 del corriente los cursos de la Escuela de Aplicación para Oficiales—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase para la Escuela de Aplicación para Oficiales, los siguientes profesores: de Artillería al Teniente de Navío Jorge Yalour—de Torpedos y Minas al Teniente de Navío Eduardo J. Campi—de Balística al Teniente de Fragata Segundo R. Storni—de Electricidad al Ingeniero Electricista Principal Juan Frikart—de Pólvoras y Explosivos al Ingeniero en Pólvoras Luis Bogniart y de práctica de manejo de máquinas, calderas y motores al Ingeniero Maquinista de 1ª clase Ricardo Roji. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

V

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Jefe de la Sección B, «Radiotelegrafía y Telegrafía», de la Dirección General de Electricidad, al Teniente de Navío Pedro L. Padilla. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Julio 1º de 1908.—Atento á que el lote Nº 56 de la colonia Valcheta, fué concedido de acuerdo con la ley de 2 de Octubre de 1884 á don Pedro Anagoity, quien ha hecho abandono de su concesión; de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril Nº 56 de la colonia Valcheta, acordada de acuerdo con la ley de 2 de Octubre de 1884, á don Pedro Anagoity; concédese ese mismo lote, de conformidad con aquella ley á don José M. Chueco, y vuelva este expediente á la Dirección General citada, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Visto lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en la nota que antecede y lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para convenir con los contratistas de la provisión de carbón, señores Worms y Cía., que uno ó más de los buques que conducen combustible para los puertos de Buenos Aires y Rosario, efectúen la descarga en la ciudad del Paraná, mediante el pago de un extra flete. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras de Salubridad, á sus efectos. —FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Exp. Nº 391—Q—908.—Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Visto este expediente del que resulta que la Empresa de tranvías de Buenos Aires á Quilmes, no ha construido aún su sección de Quilmes á Conchitas, á que está obligada por la ley de concesión nº 3358. Teniendo en cuenta: Que por decreto de fecha 19 de Agosto de 1900, se fijó plazo á la empresa recurrente para que procediera á la escrituración de su concesión, estableciéndose en el mismo decreto que desde la fecha de la escrituración empezarían á correr los plazos con todo su vigor; Que dicha concesión fué escriturada con fecha 17 de Noviembre de 1901; Que los planos definitivos y pliegos de condiciones deberon presentarse á los tres meses de la escrituración, los trabajos empezarse á los tres meses de su aprobación y terminarse las obras á los tres años de empezadas; Que los planos fueron aprobados con fecha 19 de Julio de 1901, estableciéndose en el decreto aprobatorio que los trabajos debían comenzar el 26 del mismo mes y año; Que posteriormente y en vista de los impedimentos que tuvo la empresa para proseguir sus obras en los municipios de Avellaneda y Quilmes, se estableció por decreto de 13 de Agosto de 1904, que el plazo para la terminación de la línea del tranvía á Conchitas, debía vencer el 25 de Junio de 1906; Que recién con fecha 6 de Junio de 1906, la empresa se presenta solicitando del Poder Ejecutivo la declaración de caducidad respecto á la parte no construída, y que en fecha 17 de Octubre del mismo año, hace presente que ha solicitado del Honorable Congreso, se le conceda la prolongación hasta La Plata, por lo que pide se paralice todo procedimiento respecto á la prolongación de Quilmes á Conchitas; Que en todo el intervalo transcurrido desde la aprobación de los planos en 19 de Julio de 1901, hasta la fecha de este decreto, los concesionarios no han efectuado trabajo alguno de construcción en la sección de que se trata, y Considerando: Que estableciendo el artículo 14º de la ley de concesión una multa de 2.000 $ m/n por cada mes de retardo en la conclusión de los trabajos, debe ella ser aplicada; Que en estas condiciones no es posible dejar en suspenso todo procedimiento como lo solicitó la empresa, tanto más cuanto que, dado el tiempo transcurrido, el importe de las multas á cobrar $ 2.000 m/n mensuales, sobrepasa al depósito de garantía; Por tanto, atento los informes producidos y de acuerdo con los dictámenes producidos por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase perdido el depósito de garantía de cuarenta mil pesos en títulos ($ 40.000 títulos) efectuado por los concesionarios de la ley 3358, el que conforme á lo dispuesto en la ley 4223, pasará á formar parte del fondo de Instrucción primaria. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad. FIGUEROA ALCORTA—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 2 DE JULIO DE 1908

Documentos — Clase	Número	Diligencias pedidas — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	79	Certificados......	288	1454 —
Para inscribir....	155	Inscripciones	164	1243 40
	234		452	2697 40

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 2 DE JULIO DE 1908

Boletín Judicial .... $ 217 60
Boletín Oficial .... » 102 —

Total............ $ 319 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE DE SALDOS EN 31 DE MARZO DE 1908

DEBE — HABER

CUENTAS DEUDORAS	$ m/n	CUENTAS ACREEDORAS	$ m/n
Jubilaciones de la ley nº 4349	677.968 45	Descuentos de 5 % art. 4º, inc. 1º	14.756.626 90
Jubilaciones leyes anteriores	5.990.393 34	Primeros sueldos » » 2º	533.516 06
Pensiones de la ley nº 4349	544.420 74	Diferencia de sueldos » » 3º	746.225 69
Art. 51 ley nº 4349	16 664 26	Multas » » 4º	240.920 81
Devoluciones	185 820 76	Intereses » » 5º	1.955.314 10
Títulos de renta	15.818 640 —	Empleos vacantes » » 6º	1.952.519 65
Comisiones	14.309 77	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » 8º	1.800.000 —
Gastos de administración	283.979 89	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » 9º	887.921 95
Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente	271.837 12	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament.	481.244 22
» » » » » especial	360.622 74	Descuento de 10 %, art. 34	29.343 04
Caja	67.273 11	Cuotas embargadas	755 16
		Diferencia de cotización	847.542 60
	24.231.930 18		24.231.930 18

J. ISMAEL BILLORDO.
Presidente.

R. Egusquiza.
Secretario.

Francisco L. García, vocal.

Jorge Pillado, contador.

v-13-julio.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 1º de Julio de 1908	581 825 62	256 003 27	37 472 89	293 476 16	293 —
Total recaudado en el mes corriente	581.825 62	256.003 27	37.472 89	293.476 16	293 —
Total recaudado en el transcurso del año corriente	62 790.564 68	27 627.848 46	1.453.039 —	29 080 887 46	438 333 04

J. C. Rodrigues, Subadministrador y C. Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á primero de Julio de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de once millones cuatrocientos mil quinientos cuarenta pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 noviembre 1887	719	billetes	$	21.926 —
» 6 septiembre 1890	55	»	»	7.888 —
» 16 octubre 1891	172	»	»	15.843 —
» 29 octubre 1891	12	»	»	2.400 —
» 8 enero 1894	1.211	»	»	48.568 —
» 8 enero 1894 B. W. y Cía.	3.919	»	»	15.034 —
» 20 septiembre 1897	1 076	»	»	75.708 —
» 20 septiembre 1897 B. W. y Cía.	11.340	»	»	11.340 —
» 20 septiembre 1897 C. S. A.	54.652	»	»	54.652 —
» 20 septiembre 1897 C. Miliani	240.287	»	»	11.151.147 —
Emisión antigua autorizada	2	»	»	4 —
Ley 4 octubre 1883	15	»	»	7 50
» 21 agosto 1890	29	»	»	14 50
» 29 septiembre 1891	1	»	»	0 50
» 20 septiembre 1897	15	»	»	7 50
	313.505	Btes.	$	11.404 540 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Luis O. Basualdo*, Presidente.—*Rodolfo M. Palacios*, Director de turno.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª. Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 144

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.

Honores fúnebres con motivo del fallecimiento del doctor Carlos Molina Arrotea — Pase. — Aumento de una pensión de retiro. Permiso para ingresar al Colegio Militar de Postdam. — Licencia. — Imposición de penas.

Honores fúnebres: Buenos Aires, Junio 28 de 1908. — Visto el presente oficio, en el que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, comunica el fallecimiento en el día de hoy, del doctor Carlos Molina Arrotea, vocal jubilado de ese tribunal; y siendo un deber del gobierno honrar la memoria de dicho ciudadano, por los largos y meritorios servicios prestados al país — El Presidente de la República — Decreta: Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada á media asta, en los edificios públicos de la capital, durante el día de mañana. Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se dispondrán los honores militares correspondientes. Art. 3º El Ministro de Justicia é Instrucción Pública asistirá al acto de la inhumación de los restos, en representación del Poder Ejecutivo. Art. 4º Los gastos funerarios serán costeados por el tesoro nacional. Comuníquese, publíquese, etc. — FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAÓN.

Capital Federal, Junio 28 de 1908. — En cumplimiento del decreto que antecede El Ministro de Guerra — Resuelve: 1º El señor comandante de la 1ª Región Militar dispondrá que en el acto de la inhumación de los restos del extinto, se le tributen los honores fúnebres correspondientes, por las fuerzas de la región de su mando. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — AGUIRRE.

Pase: De acuerdo con las disposiciones del artículo 27 del capítulo III, título II de la ley 4707, pasa á revistar á la plana mayor inactiva, con fecha 16 de Junio del corriente año y por el término de seis meses, el capitán don Lisandro Soto.

Aumento de pensión: Capital Federal, Junio 23 de 1908. — Visto el presente expediente y habiéndose comprobado que el capitán retirado don Gonzalo Nieto Novillo, le correspondían mayor número de años, según se desprende del nuevo cómputo expedido por el archivo del ejército — El Presidente de la República — Decreta:

Art. 1° El retiro del capitán don Gonzalo Nieto Novillo, acordado el 13 de Marzo de 1903, con goce del (66 %) sesenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, debió ser con el (95 %) noventa y cinco por ciento, por constar del nuevo cómputo que sus servicios alcanzaban á (29) veintinueve años, (9) nueve meses y (5) cinco días de servicios aprobados, de acuerdo con la escala de pensiones del art. 5° de la Ley 3239. Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA. R M AGUIRRE.

Ingreso al Colegio Militar de Postdam: Buenos Aires, Junio 26 de 1908.—Vista la solicitud que antecede y considerando que existen antecedentes—El Presidente de la República—Decreta: Artículo 1° Concédese al joven Jorge Chapman, el permiso que solicita para ingresar al Colegio Militar de Cadetes de Postdam, en Alemania, siendo por su cuenta los gastos correspondientes. Art. 2° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se harán las gestiones necesarias para obtener su ingreso en el referido colegio. Art. 3° El agregado militar en Alemania informará anualmente sobre el resultado de los estudios, aprovechamiento y demás datos y noticias que puedan interesar sobre el futuro oficial, las que se reservarán, formando su legajo personal. Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencias: Capital Federal, Junio 26 de 1908.—Vista la la solicitud que antecede—El Presidente de la República—Decreta: Artículo 1° Concédese veinte días de licencia para trasladarse á la República del Paraguay, al coronel don Eduardo A. Ruiz, jefe de la VI zona de brigada. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Al teniente coronel D. Francisco R. Denis, jefe del 1/10 de infantería, por diez días, para venir á esta capital.

Imposiciones de penas: Por S. D. de fecha 23 de Junio del corriente año, se le pone á los soldados Aparicio Tabares y Martín D. Aguirre, pertenecientes al Regimiento 7 de caballería de línea, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en el artículo 711-inciso 5° con las agravantes de los acápites I y V del inciso 1°, artículo 512 del Código de Justicia Militar, la pena de dos años de confinamiento y un año de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 712, inciso 3°, con más la accesoria que especifica el artículo 708 del mismo código.

Por S. R. de fecha 26 de Junio del corriente año, se impone al cabo 1° Andrés Aguirre, perteneciente al Regimiento 7 de caballería de línea, por haber cometido las faltas previstas en los artículos 661, 664 y 666 del Código de Justicia Militar, la pena de tres meses de suspensión de clase, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129 y 538 del mismo código.

Por S.D. de fecha 26 de Junio del corriente año, se impone al soldado Melitón Suárez, perteneciente al Regimiento n° 6 de Infantería de línea, (1er Batallón), la pena de diez días de calabozo y tres meses de recargo en el servicio, por haber cometido la falta de deserción simple y pérdida de prendas de vestuario, ninguna de las cuales excede del valor de $ 10 m/n, prevista en los arts. 704, inciso I y 769 del código de Justicia Militar, y penada con arreglo á lo dispuesto en los arts 710 y 769 del mismo, imponiéndosele también la accesoria del art. 708 del código citado y haciéndosele cargo por las prendas que ha perdido. Las penas impuestas las sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Por S.D de fecha 26 de Junio del corriente año, se impone al soldado Félix R. Vega, perteneciente al Regimiento 8 de caballería de línea, «Cazadores General Necochea», por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en el art. 711, inciso 5° del Código de Justicia Militar, la pena de un año de confinamiento y dos años de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 712—inciso 3° del mismo código, con más la accesoria del art. 708 del código citado.

Por S D. de fecha 26 de Junio del corriente año, se impone al soldado Basilio Hernos, perteneciente al 1/2 de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción calificada prevista en el artículo 711-inciso 5° del Código de Justicia Militar, la pena de un año de confinamiento y dos años de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 712 inciso 3° del mismo código, con más la accesoria del artículo 708 del c. c.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la impresión de 5.000 ejemplares de la Nómina General de Oficinas de la Repartición. Por el Pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 13 de Julio próximo á los dos de la tarde.—Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—El Jefe.
v-13 julio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los materiales y útiles necesarios durante el segundo semestre del corriente año. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 13 de Julio próximo á las dos y quince de la tarde.—Bueno Aires, Junio 13 de 1908. El jefe. v-13 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Julio 2 de 1908.—Por cuanto: El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 30 de Junio último, la siguiente Ordenanza: Art. 1° Desde la promulgación de la presente, queda prohibido en las plateas y tertulias altas de los teatros la permanencia de señoras ó señores con sombrero, una vez levantado el telón. Art. 2° A los efectos del artículo anterior, los empresarios habilitarán en dichos locales los guarda ropas necesarios. Art. 3° En caso de infracción á lo dispuesto en la presente ordenanza, el empresario será penado con una multa de cincuenta pesos m/n y en caso de reincidencia cien pesos la primera vez y quinientos las sucesivas. Art. 4° Comuníquese, etc.—ADOLFO SALAS.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.* v-8-julio.

Inspección General

EDICTOS

Cítese al propietario del terreno ubicado en la calle Liniers entre los n°s 440 y 480, señor Cárlos Bernadet, para que dentro del término de cinco días se presente á esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza 9 de Junio de 1894, modificada por la de 29 de Mayo de 1905.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Eduardo Sala, Inspección General. v-8 julio

---

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle de Pueyrredon al lado del n° 2435, señor M. Caviglia, para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la Ordenanza 9 de Junio de 1894 modificada por la de 29 de Mayo de 1905.—Buenos Aires, Julio 1° de 1908.—Eduardo Sala, Inspector General. v 6 Julio.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un mercado en la «Plaza Independencia» calles Estados Unidos, Bernardo de Irigoyen, 2a Buen Orden á Independencia. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 1/2 p. m. Planos y pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad. Los interesados podrán obtener copia de estos en el Departamento de Obras públicas.—Buenos Aires, Julio 2 de 1908. v-22-julio.

Licitación para la provisión de drogas y útiles con destino á los servicios de la Asistencia Pública, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 10 de Julio próximo á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y seguridad.—Buenos Aires, Junio 30 de 1908. v-10 Julio

Licitación para la provisión de cordón de granito destinado á la fuente de la plaza Colón y para arreglo del existente, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, 1° de Julio de 1908.—El secretario. v-8 Julio.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina, con destino á los Hospitales Municipales durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 4 de Julio próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 25 de 1908. v-4-julio.

Llámase á licitación para el día 4 de Julio próximo, á las 2 1/2 p.m., para el arrendamiento del terreno de propiedad municipal situado en la calle Piedras esquina á Garay, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Junio 25 de 1908.—El secretario. v-4-julio.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los señores dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho termino se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el artículo 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.—1 bulto marca F klimer sin procedente de Hamburgo, venido por el vapor «Cap Blanco» entrado al puerto en enero 2/908;—1 bulto marca C. Cramer procedente de Bremen, Velmar enero 2/908; 1 bulto C. Cramer procedente de Bremen, Volmar id id., 1 bulto C. y Deetjen, id id id id., 1 bulto Chapi Ricchi Bahía, id id id., 1 bulto C S Burdeos,

Chili Enero 3/908; 1 bulto P. Argentina Génova, Umbría id id id., 1 bulto Berlalini Francisco, 298 Id id Id., 1 bulto Rao L. Negro, id id id id., 1 bulto B Z Génova, Virginia id Id id, 1 bulto R. Herrera y Cía. Bisley, Enero 7/908; 1 bulto T en diamante contramarca H. C. B H Lyualdir, id id., 1 bulto L. Cía. Anglo Argentino, Araguaya Enero 8/908; 1 bulto P B Araguaya id id id, 1 bulto Gobon Brekhaw, Highland Lavid Enero 9 908; 1 bulto Zaccarino, Equita Génova, id id., 1 bulto F S Cap. Ortegal Hamburgo, id id id id., 1 bulto Paublo Thiera, id id id id., 1 bulto P. Grandoval P.ata, Enero 13/908; 1 bulto H. Yesbirnaran Córdoba. Enero 14 de 1908; un bulto F. Guther, Hermione Enero 14 de 908; 1 bulto C. A. C. N. T. en diamante id id id Id, 5 bultos, R got Mail, Atlantique id id id id, un bulto Bluterbald K. Victoria, Enero 20 de 908; 2 bultos A. id id id, 1 bulto D id Id id, 1 bulto E P. K Wilkelm II id, 1 bulto M. Pompe, id id id 1 bulto Chor'es Coollere, Id id Id 1 bulto Miranda de P. Highland, Chacath, Enero 21 de 908; 1 bulto R. R. Smei id 1 bulto F. Docer, id id id 1 bulto D. P. en diamante, Harmione Enero 21 de 908; en diamante, B. A. C. N T. 1 bulto id id id, Augusto Wlles 1 bulto, Nile Enero 22 de 1908; S. Viercent 1 bulto Morkburg id id, C. Burgavar 1 bulto Pernambuco id 23-908; Costa y Piola 1 bulto id id, Luis Torrasella 1 bulto Hiperia Enero 27 de 908; Colicio, Pietro 1 bulto Belgrano Id Id, F. C. 1 bulto Lleonian Enero 30 de 908; A. Dumaud 2 bultos Belleudeu Febrero 4 de 908; Cárlos Rocakamov g, 1 bulto Bauta María Febrero 5 de 908; Luis Corosella, 1 bulto Hipatia id id A N y. 1 bulto Magallar Febrero 10 de 908; A. T. C. contramarca C. 1 bulto Denube id id. B. S. 1 bulto Oldemburg Febrero 12 de 908; 1 bulto Frauz Marvezck, id id id Christoppessen 1 bulto, Camfaira id id B. M. O. M 1 bulto, Aron, Febrero 14/1908, David Castagusta Highlana Hofe, id 15/908, S. B. Harc; 1 bulto Antonio Royal Prince, id id H. B. A.; 1 bulto Antonio, id id Lambokenti; 1 bulto Hillenes, id id P C; 1 bulto Santa Elena, id 18/908, Vicente Romero, Jose Galbart, id id; 1 bulto Anaruo LLorens, id id id en diamante P nº 121 Drunplippe, id 20/908, en diamante 1 bulto 122 id id id C LC 1 bulto, id id id L Dubois 1 bulto, Salamanca, id 20/1908; C M. s/m 1 bulto, Verdi 18/1908; J O. Gagliardo 1 bulto Santa Elene id. 21/908 H B s/m 1 bulto Princesau Ingeboh id id E. H 1 bulto, Amazone, id 24/1908; E. Mayola 1 bulto, Pascual, P id 24/1908; D L Hape, 1 bulto, Thames, Febrero 25/908; M M, 1 bulto, Herione, id 26/908; S Pedro Battle 1 bulto, Leon XIII, id 26/908; Cipriano Contes id id id Perife de la Hos. 2 id id id id y Bomüare, 2 bultos id. id. id.; Basili Nicola 371 Argentina 28/908; F. T. C., 232 bulto «Highland Watch» Febrero 26/1908; E. Colombo, 1 bulto id. id. id.; A. Gomez, 1 bulto Leon XIII Marzo 3/908; F. H., 1 bulto Argentina id id.; Empresa La Confianza, Vardi id. 5/908; L. S. 2 1 2 bultos Sardegna id. 7/908; en diamante A. C. contramarca H, 20 nº 375; un bulto Clyde id. 10/908; A. Dretter, 1 bulto id. id. id.; Kaise Lúmar, 1 bulto Darmestard id. id. id.; Walamk, 2 bultos id. id. id.; en cuadrado H. H., 1 bulto Anatalia id. id. id.; E. H. C., 1996 Amiral Troude id. 10/908; Ortiz de S. Pelayo, 2 bultos s/m. id. id. id. E. Reise, nº 16 1 bulto Cap Blanco id. 11/908; Carlos Balzer, 1 bulto Gottinger id. 12/908; G. Z, 1 1 bulto Oceanía id. 12/908; W. P., nº 3 1 bulto id. id. id.; V. C. 1 bulto La Plata id. 14/908; O. G., nº 18 Evershani 1 bulto id. 15/908; D. G. Mousion, 1 bulto Araguaya Loudton Marzo 10/988; J. D., 1 bulto id. id. id.; J. Dreer id. bulto id. id.; 2 bultos T. S. Boaule, Velasquez N. York id. 18/908; L. C. s/m. un casco R. Umberto Génova Marzo 19/908; G. Ruskobig, 1 bulto Cap Ortegal Hamburgo Marzo 22/908. —El jefe. v-10 julio.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta días para la provisión de artículos y materiales que necesita la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto, para el segundo semestre del corriente año. La licitación tendrá lugar el día 13 de Julio de 1908 á las 3 p.m. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría de dicho oficio, calle Belgrano y Dique 2º.—A. Pioggio, v-13 julio

---

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María T. de Torres en su carácter de viuda del ex jubilado don Honorio Torres. - Buenos Aires, Junio 30 de 1908. —El secretario. v 13 julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor don José M. Berrier en representación de la señora María Encarnación Gómez y los menores María, Virginia, Felisa, Andrés Isidoro, Guillermo Celestino, Manuel y Blás Berrier en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Guillermo Berrier. - Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—El Secretario.

v 10 julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Leocadia Zaballos de Piñedo en su carácter de viuda del ex-empleado de la Administración Nacional don Pedro Pinedo.—Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—El Secretario. v-10-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 de la Ley 4349, la señora María Isabel C. Argerich, en su carácter de madre del ex empleado de la Administración Nacional don Cosme C. Argerich.—Buenos Aires, Junio 25 de 1908. El secretario. v-7 Julio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á dos canoas de cedro, sin nombre ni número, que se encuentran depositadas en la Subprefectura del puerto de Santo Tomé, cuyas dimensiones son las siguientes: una, eslora 6 mts., manga 40 ctms. y puntal 32 ctms; y la otra, eslora 5 mts., manga 80 ctms. y puntal 40 cts. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Junio 13 de 1908. p. a.—A. Malies.—Oficial 1º. v-15-julio.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (38.000) treinta y ocho mil kilogramos de aceite de chancho compuesto «Abbey Mills» de marca Hunns y Cía., (12.000) doce mil kilogramos aceite cilindrina obscuro de 1a calidad de marca Hunns y Cía., (3 000) tres mil kilogramos aceite especial para máquinas de tipo cerrado de marca «Bellis y Morcom». En los Almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 de Julio de 1908, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, calle Charcas 1840/1860, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 15 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-25 julio

---

Se llama á licitación para el suministro de (1.950) un mil novecientos cincuenta kilogramos de empaquetadura y (8.000) ocho mil kilogramos de estopa blanca, en los Almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de Julio de 1908, á las 2 p m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, calle Charcas 1840/1860, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 15 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-27 julio.

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de saneamiento de los Distritos 25 y 27 (terrenos de la antigua quinta de Hale) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. Cada licitante presentará su propuesta en un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, ofreciendo ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, debiendo acompañar un certificado de depósito hecho en dinero efectivo ó en títulos de deuda interna nacional en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección Charcas 1840/60 antes de las 2 p.m. día 17 de Julio próximo, fecha en que se procederá á la apertura en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—J. I. Goñi, prosecretario. v-16-julio.

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 3 del corriente mes, ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, en la parte del Distrito 22, para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio, que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de Julio de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de Octubre de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado el Distrito 22, son los siguientes: Al Norte: San Juan de Sarandí á Matheu. Al Oeste: Matheu de San Juan á Pavón, Pavón de Matheu á Alberti, Alberti de Pavón á Progreso. Al Sud: Progreso de Alberti á Matheu, Matheu de Progreso á Armonía, Armonía de Matheu á Pichincha. Al Este: Pichincha de Armonía á Garay, Garay de Pichincha á Sarandí y Sarandí de Garay á San Juan. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario. v-5-julio.

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 3 del corriente mes, ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente en la parte del Distrito 18, para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio, que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de julio de 1908, para presentación. Hasta el 31 de Octubre de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado el Distrito 18 son los siguientes: al Norte: Rivadavia de Boedo á Castro Barros Al Oeste: Castro Barros de Rivadavia á Independencia, Independencia de Castro Barros á Boedo, Boedo de Independencia á San Juan. Al Sud: Humberto 1º de Boedo á Maza, Maza de Humberto 1º á Europa, Europa de Maza á General Urquiza. Al Este: General Urquiza de San Juan á Méjico, Méjico de General Urquiza á Boedo y Boedo de Méjico á Rivadavia. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa que establece el Reglamento vigente. —Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario.

v-5 Julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de Julio próximo á las 3 y 1/2 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente á Construirse sobre el río Salí en Leales (Tucumán). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Junio 13 de 1908. v-27 de Julio

———

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2 piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.

v-14-septiembre.

———

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Exp. P. Nº 2580-908.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Lucio Parmiggiani, de estado viudo, italiano, comerciante, con domicilio legal en la calle Uruguay 285 en esta Capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco y desde el mojón nº 8 del relevamiento de esa zona, se medirán (4.000) cuatro mil metros hacia el Noroeste siguiendo la costa, y en ese punto (5.000) cinco mil metros de fondo para salvar una extensión ya pedida. En el esquinero Noroeste de ese pedido, que será el punto de arranque de la concesión que solicito, se medirán (5.000) cinco mil metros prolongando el límite Noroeste del pedido á que me refiero y sobre esta línea se ubicarán hacia el Sudeste las dos mil hectáreas, respetando derechos de terceros, y en caso de invadir solicito se me acuerde la extensión correspondiente sobre el límite Sudeste de mi pedido. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación, al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en esta Capital, calle Cuyo 559.—L. Parmeggiani.—Presentada esta solicitud, hoy 16 de Mayo de 1908, á las 3,35 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste.— Garrido.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—Ortiz de Rozas (hijo). — Buenos Aires, Mayo 21 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de substancias de la primera categoría, en cuya zona quedan incluídas varias pertenencias de sal. De conformidad con lo informado por la Inspección y Estadística Minera en el Exp. S. 2584-08, esta Sección opina que la prohibición establecida en el art. 36, de hacer exploraciones dentro de los límites de las minas concedidas, sólo se refiere á las minas de primera categoría, opinión que confirma el art. 253, que prevé el descubrimiento por un tercero, de substancias de la primera categoría dentro de una pertenencia concedida para substancia de la segunda; y en consecuencia como la solicitud está en forma y que, según los planos de esta Sección, está libre la zona solicitada, se permite aconsejar el registro y las publicaciones. Como es consiguiente, el recurrente es responsable de los perjuicios que pueda ocasionar á los concesionarios, quienes serán notificados directamente por esta Sección en la misma forma que se notifica á los propietarios del suelo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Atento lo informado por la Sección Minas, y sin perjuicio de lo que pueda resolver la superioridad, á la cual se consulta en la fecha, respecto de la posibilidad de catear dentro de las pertenencias de substancias de la segunda categoría. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. —E. Hermitte. Nº 694-v-11 julio.

———

Solicitud para cateo.—Exp. R. 2582 908.—Buenos Aires, Mayo 1 5de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: J. Belisario Rosselli, de estado casado, comerciante, domiciliado en Almirante Brown, calle Mitre 665, á V. E. como mejor convenga se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco, y desde el mojón Nº 8 del relevamiento de esa zona se medirán (4.000) cuatro mil metros hacia el Noroeste siguiendo la costa, y en ese punto, (5.000) cinco mil metros de fondo para salvar una extensión ya pedida. En el esquinero Noroeste de ese pedido, que será el punto de arranque de la concesión que solicito, se medirán (5.000) cinco mil metros prolongando el límite Noroeste del pedido á que me refiero y sobre esta línea se ubicarán hacia el Noroeste las dos mil hectáreas, respetando derechos de terceros y en caso de invadir terreno concedido solicito se me acuerde la extensión correspondiente sobre el límite Noroeste de mi pedido. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Mantercano, domiciliado en esta Capital, calle Cuyo 559.—J. Belisario Rosselli.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Mayo de mil novecientos ocho, á las tres y treinta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, Mayo 21 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en cuya zona quedan incluidas varias pertenencias de sal. De conformidad con lo informado por la Inspección y Estadística Minera, en el Exp. S. 2584-08, esta Sección opina que la prohibición establecida en el art. 36 de hacer exploraciones dentro de los límites de las minas concedidas, sólo se refiere á las minas de primera categoría, opinión que confirma el art. 253, que prevé el descubrimiento por un tercero de minerales de primera categoría, dentro de una pertenencia concedida para substancia de la segunda, y en consecuencia, como la solicitud está en forma, y que según los planos de esta Sección está libre la zona solicitada, que se ha ubicado en forma de rectángulo que se determina, trazando tierra adentro, desde un punto de la costa situado á (4.000) cuatro mil metros al N. O. del mojón Nº 8 de la zona de Cabo Blanco, una perpendicular, de 10.000 metros de extensión, á la línea que une dicho punto con el citado mojón, y construyendo hacia el N. O. sobre la línea que une los puntos situados á 5.000 y 10.000 de dicho mojón un rectángulo de dos mil (2.000) hectáreas, se permite aconsejar se ordene el registro y las publicaciones. Como es consiguiente, el recurrente es responsable de los perjuicios que puede ocasionar á los concesionarios, quienes serán notificados directamente por esta Sección en la misma forma que se notifica á los propietarios del suelo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Atento lo informado por la Sección Minas, y sin perjuicio de lo que pueda resolver la superioridad, á la cual se consulta en la fecha respecto de la posibilidad de catear dentro de las pertenencias de substancias de la segunda categoría. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 695-v-11 julio.

———

Solicitud de cateo.—Exp. K. 37-1908. — Buenos Aires, ... 2 1908.— A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra.—Santiago F. Kenny, de estado casado, con domicilio legal en la calle Moreno 430, en esta Capital, hacendado, ante V. S. como mejor proceda, expongo: que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, fuera de la zona reservada alrededor de Comodoro Rivadavia por decreto de fecha 14 del mes de Diciembre ppdo., vengo á solicitar me sea concedida, previo los trámites legales de esti-

lo, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Sobre la costa del Atlántico, en el golfo de San Jorge y á partir de un punto situado á 16 kilómetros al Norte de la baliza colocada en Caleta Olivia, se medirá cuatro mil metros hacia el Norte, siguiendo la misma costa pos cinco mil metros de fondo (4000x5000) tierra á dentro, encerrando la superficie indicada. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal y no está cercado, labrado ni cultivado. Por lo tanto á V. E. solicito se sirva concederme el permiso pedido. Será justicia, etc.—Santiago F. Kenny. —Presentada esta solicitud, hoy 2 de Enero de 1908, á las 2 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo de 1905. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de 14 de Diciembre ppdo., que también conoce el interesado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 10 de 1908.—Informe la División de Minas.—Ortiz de Rosas (hijo).—Enero 11 de 1908.—Informe Minas.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el Territorio de Santa Cruz. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el recurrente hubo manifestado que su profesión era comerciante y modificado por escrito presentado en la escribanía, la ubicación de la zona solicitada, por suponerse con pedimentos anteriores, corresponde, estando libre, según los planos de esta sección, la nueva zona solicitada, ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado en forma de rectángulo de cuatro mil (4.000) metros de N. á S. por cinco mil (5.000) metros de E. á O., lindando con el permiso de cateo M-6508-907 del señor Ernesto S. Maglioni, y cuyo vértice S. E. está sobre una recta de dirección E. O. que pasa á 13 k. 5 al N. de la baliza de Caleta Olivia y sobre otra recta de dirección N. S. que constituye el límite O. del citado pedimento M-6508-907 y que pasa por un punto situado á dos mil (2.000) metros al O. de un punto de la costa que se encuentra á 35 k. al S. del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia.—Leopoldo Sol. —Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fígese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 661-v-8 julio.

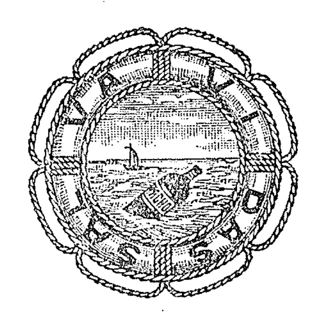
Solicitudes para cateo.—Exp. S-2584/908. —Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura Ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Guillermo Small, de estado casado, con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini nº 674 en esta Capital, de profesión dentista, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco y desde el mojón nº 7 de relevamiento, de esa misma zona, se medirán cuatro mil (4.000) metros hacia el S., siguiendo la costa para salvar la extensión del pedido formulado en el expediente 2260-P-1908, y desde este punto otras cuatro mil (4.000) metros de frente al mar por cinco mil (5.000) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto, hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en esta Capital, calle Cuyo 559. — Guillermo Small.—Presentada esta solicitud, hoy 16 de Mayo de 1908, á las 3,35 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo de 1908.—Conste.—Garrido.—Mayo 19 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortíz de Rozas (hijo). —Buenos Aires, Mayo 21 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Junio 6 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd., el presente permiso de cateo de substancias de primera categoría, dentro de cuya zona queda incluída la pertenencia de sal «La Porteña», concedida á los señores Stella y Dacharry. De conformidad con lo informado por la Inspección y Estadística Minera, esta Sección opina que la prohibición establecida en el Art. 36, de hacer exploraciones dentro de los límites de las minas concedidas, sólo se refiere á las minas de primera categoría, opinión que confirma el Art. 253, que prevee el descubrimiennto por un tercero, de minerales de la primera categoría, dentro de unas pertenencias concedidas para substancias de la segunda, y en consecuencia, como la solicitud está en forma, y que según los planos de esta sección, está libre la zona solicitada, se permite aconsejar el registro y las publicaciones. Como es consiguiente, el recurrente es responsable de los perjuicios que pueda ocasionar al concesionario, quien será notificado directamente por esta Sección, en la misma forma que se notifica á los propietarios del suelo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Atento lo informado por la sección Minas y sin perjuicio de lo que pueda resolver la superioridad, á la cual se consulta en la fecha, respecto á la posibilidad de catear dentro de las pertenencias de substancia de la segunda categoría. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Cód. de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos. —E. Hermitte. Nº 657-v-7 julio.

Expediente M. Nº 2579—1908.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. Señor: Cipriano Muñoz y Pérez, escribano, soltero, domiciliado en la calle Victoria 354, en esta Capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importación de combustibles de primera categoría en el Territorio de Santa Cruz zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea cancedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico Puerto de Cabo Blanco, y desde el mojón N° 8 del relevamiento de esa misma zona, se medirán (4000) cuantro mil metros hacia el Noroeste, siguiendo la costa para salvar el pedido del expediente 2258 P 908., y desde este punto, otras (4000) cuatro mil metros en el mismo rumbo sobre la costa, por (5000) cinco mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no esté cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia. Nombro á mi representante, para tramitar este asunto hasta su terminación, al señor Isidoro Montereano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559.—C. Muñoz y Pérez.—Presentada esta solicitud, hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho, á las tres y treinta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que le corresponda.—Ortíz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, Mayo 21 de 1908. Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo, en el territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección, corresponde ordenar registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado, con la conformidad del interesado, sobre la costa del golfo San Jorge en la zona de Cabo Blanco, midiendo con frente al mar cuatro mil (4.000) metros, contados hacia el N. O. á partir de un punto de la costa, situado á cuatro mil (4.000) metros al N. O. del mojón 8, de la citada zona; por ese mismo punto, una perpendicular de cinco mil (5.000) metros á la recta que lo une con el mojón 8; y á continuación una nueva perpendicular á la anterior, de cuatro mil ochocientos (4 800) metros hacia el N. O. cuyo extremo, unido con el N. O. del primer lado cierra la superficie solicitada.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 4 1908. Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectoss—E. Hermitte. Nº 656-v-7-julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.525



Junio 26 de 1908.—Francisco Fernández.—Artículos de las clases 62 á 70. v-3 julio.

Acta nº 23.506



Junio 23 de 1908.—Centro Unión de Almaceneros.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-julio.

Acta nº 23.524



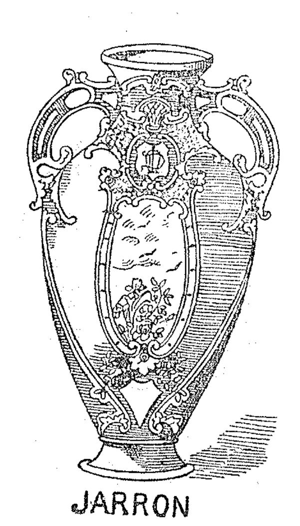
Junio 25 de 1908.—Chiesa Hermanos.—Artículos de las clases 2, 29 y 33. v-3-julio.

Acta nº 23.532



Junio 27 de 1908.—Manuel Bau.—Artículos de las clases 1, 14, 61 á 63 y 65 á 71.
v-6 julio.

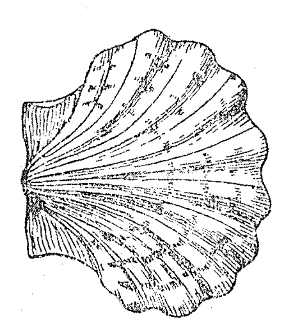
Acta nº 23.526



JARRON

Junio 26 de 1908.—Domingo Martí y Torres.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 71 menos vinos y aguas minerales y gaseosas.
v-3 julio.

Marca renunciada nº 13.307



«LA CONCHA.»

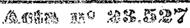
Concedida en Noviembre 18 de 1904, propiedad de los señores Echegaray Hnos y Cía. quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á nafta, bencina y demas esencias y espíritus de petróleo para motores de la clase 9 únicamente.
v-3-julio.

Acta nº 23.900



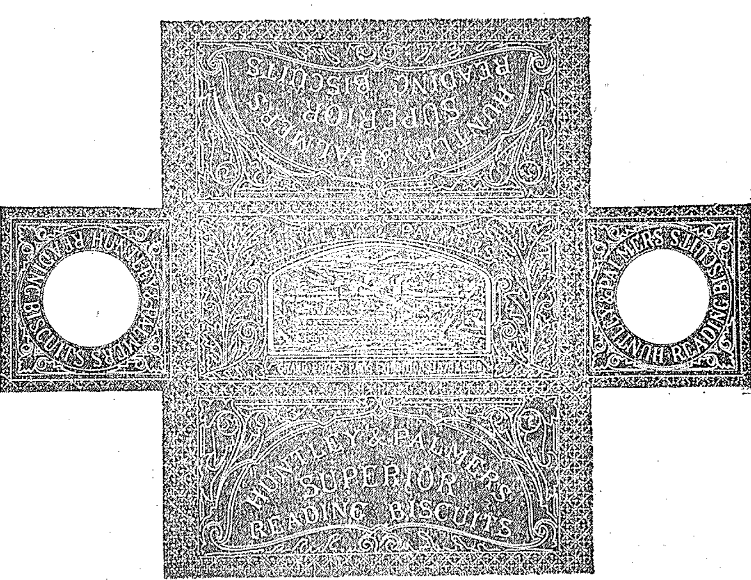






Marzo 26 de 1908.—Rodolfo Klaich.—Artículos de las clases 59 (Modificada).
v-3 julio

Acta nº 23.527



Junio 26 de 1908.—Huntley & Palmers, Limited.—Artículos de las clases 65 y 66.
v-3 julio.

Acta nº 23.529



Junio 26 de 1908.—Roviralta, Boni y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3 julio.

Acta nº 23.515

«Husquarna»

Junio 25 de 1908.—Bertil H. Tellander.—Artículos de las clases 16 á 42. v-3-julio.

Acta nº 23.510

«MOLINE»

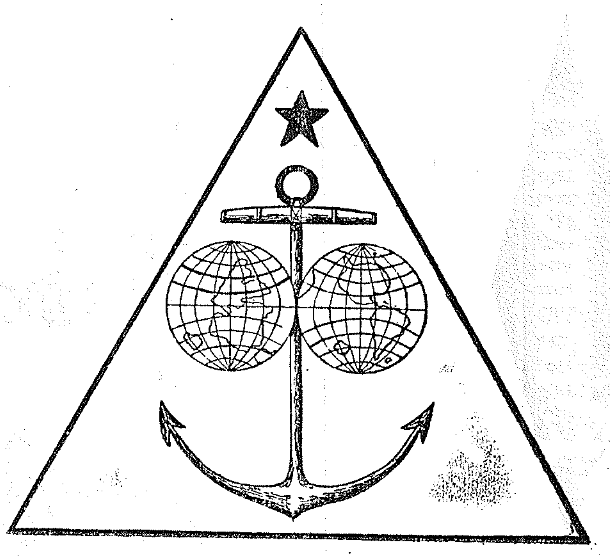
Junio 23 de 1908.—Agar, Cross y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3 julio.

Acta nº 23.517



Junio 25 de 1908.—Alfredo Blanco.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-julio.

Acta nº 23.519



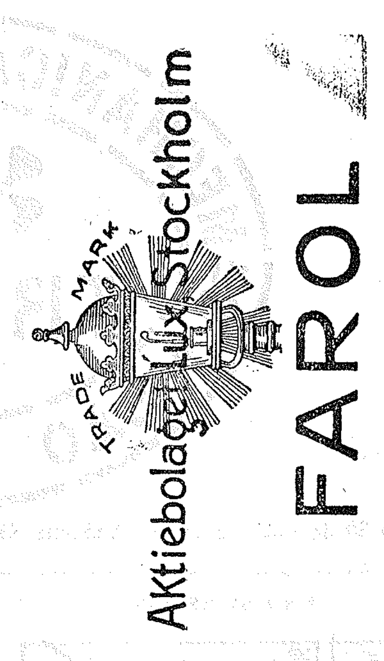
Junio 25 de 1908.—Bagust & Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-3-julio.

Acta nº 23.522



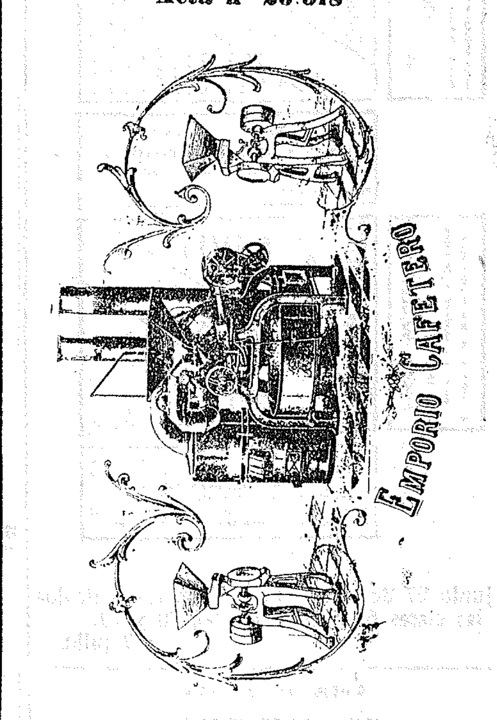
Junio 25 de 1908.—López Hnos.—Artículos de las clases 67 68 y 69. v-3-julio.

Acta nº 23.516



Junio 25 de 1908.—Aktiebolaget Lux.—Artículos de la clase 39. v-3-julio.

Acta nº 23.518



Junio 25 de 1908 —Canut y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-julio.

Acta nº 23.520



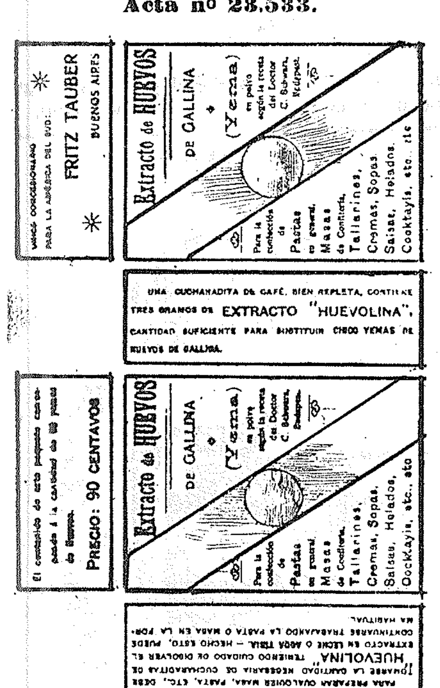
Junio 25 de 1908.—Polledo, Torres y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 menos vinos. v-3-julio.

Acta nº 23.536



Junio 30 de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños. Artículos de las clases 1 y 65. v-7 julio.

Acta nº 23.533.



Junio 27 de 1908.—Fritz Tauber.—Artículos de las clases 61, 62, 64, 65, 66, 70 y 79. v-7 julio.

Acta nº 23.514

«WILLIAM TELL»

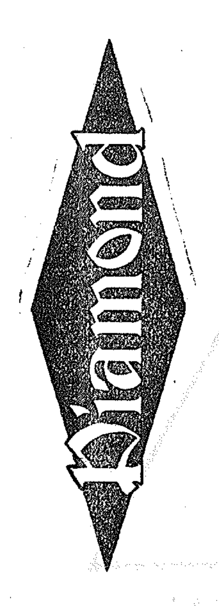
Junio 23 de 1908.—The Bowesfield Steel Company, Limited.—Artículos de las clases 8, 16 á 32, 35, 38 y 42. v-3 julio.

Acta nº 23.521



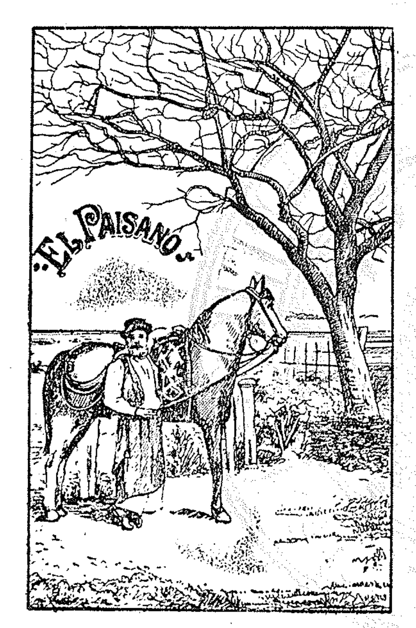
Junio 25 de 1908.—Luis Bazzi.—Artículos de las clases 61 á 70. v-3-julio.

Acta nº 23.528



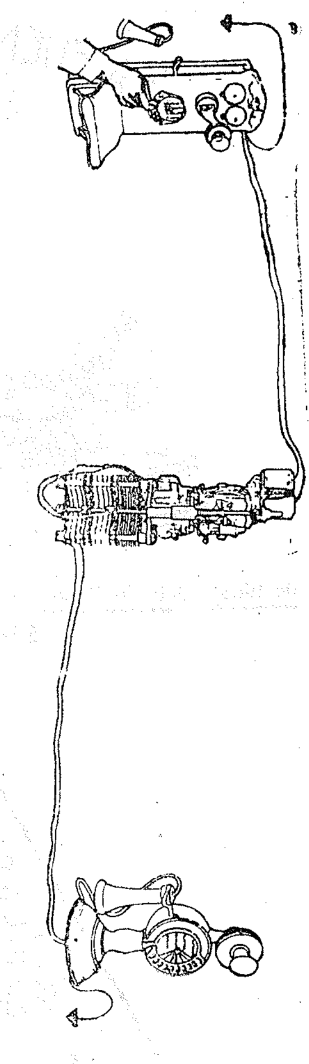
Junio 26 de 1908.—Pedro Vaccario.—Aceites minerales de la clase 9. v-3 julio

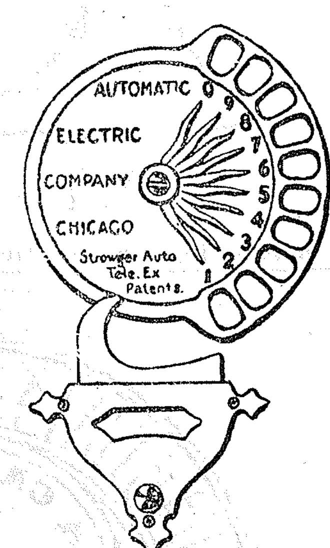
Acta nº 23 530



Junio 26 de 1908.—La Refinadora de Aceites (Sociedad Anónima).—Aceites de las clases 9 y 64. v 3 julio

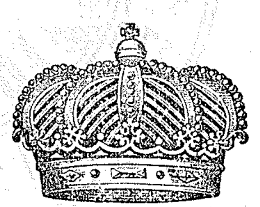
Acta nº 23.542





Julio 1º de 1908.—Chambers y Cía.—Aparatos telefónicos automáticos de las clases 20 y 22. v 8 julio.

Acta nº 23.546



Julio 1º de 1908.—Portland Cementfabrik Hemmoor.—Cementos de la clase 29. v-8 julio.

Acta nº 23.537



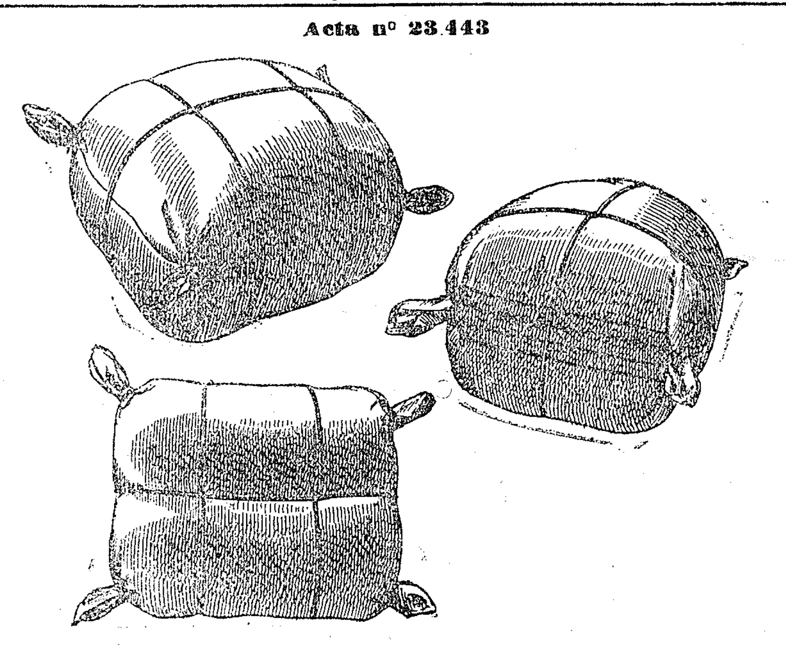
Julio 1º de 1908.—Valsecchi & Morosetti:—Artículos de la clase 58 y jabones de las clases 14 y 79. v-8 julio.

Acta nº 23.538



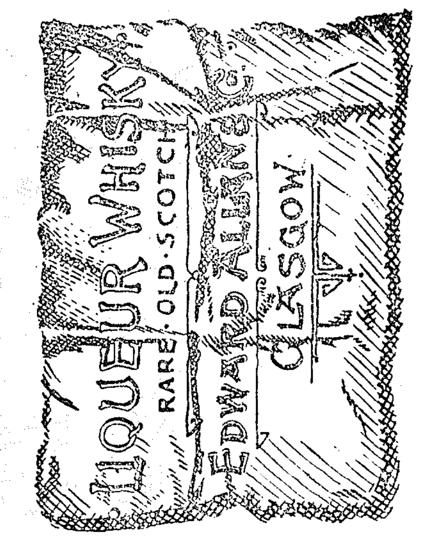
Julio 1º de 1908—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 29 y 41. v-8 julio.

Acta nº 23.443



Julio 1º de 1908.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 66 y 67 (envase). v 8 julio.

Acta nº 23.549



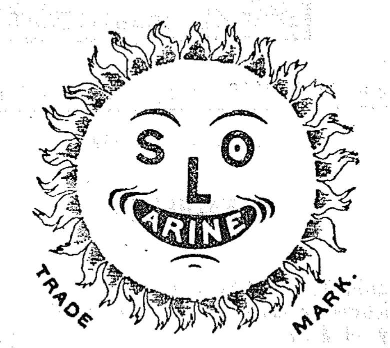
Julio 1º de 1908.—Robert Brown Limited.—Artículos de la clase 68. v-8 julio.

Acta nº 23.550

THRONE

Julio 1º de 1908.—Edward Cock & Cº Limited.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 15, 32, 33, 39, 58 y 79. v-8 julio.

Acta nº 23.548



Julio 1º de 1908.—Solarine Company.—Artículos de la clase 32. v-8 julio.

Acta nº 23.545

SWAN 

Julio 1º de 1908.—Mabie Todd & Cº.—Artículos de la clase 72. v-8 julio.

Acta nº 23.547



Julio 1º de 1908.—Gillette Safety Razor Cº. Artículos de las clases 16, 42, 43 y 58. v-8 julio.

Acta nº 23.540

«La Cuyana»

Julio 1º de 1908.—M. Recht y Lehmann.—Artículos de las clases 2, 3, 5, 8 á 12, 14 á 20, 22 á 33, 35, 36, 38 á 46, 51 á 57, 60, 73, 74 y 75. v-8 julio.

Acta nº 23.544

«Erasmic»

Julio 1º de 1908.—Erasmic Company Limited.—Artículos de las clases 1 á 79. v-8 julio.

Acta nº 23.551



Julio 1º de 1908.—Subirana y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-8 julio.

Acta nº 23.541



Julio 1º de 1908.—Felipe Artigas.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-8 julio.

Acta nº 23.511

«EMPIRE»

Junio 23 de 1908.—Agar, Cross y Cía.—Artículos de las clases 1 á 32, 34 á 57, 59 á 71 y 74 á 79. v-3 julio.

Acta nº 23.513

«ALLAN-A-DALE»

Junio 23 de 1908.—The Bowesfield Steel Company, Limited.—Artículos de las clases 8, 16 á 32, 35, 38 y 42. v-3 julio.

Acta nº 22.888

«El Puro»

Marzo 23 de 1908.—Félix Alonso.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55 (Corregida). v-3 julio

Acta nº 23.523

«Shakespeare»

Junio 25 de 1908.—Robinson Hnos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 71. v-3-julio.

Acta nº 23.531

«Cresolina Estrella»

Junio 26 de 1908.—Sociedad Anónima Droguería de la Estrella Ltda.—Artículos de las clases 9, 11 y 79. v-3 julio

Acta nº 23.534

«Terpenes»

Junio 27 de 1908.—Antonio Brunetti y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6 julio.

Acta nº 23.512

«MARKSMAN»

Junio 23 de 1908.—The Bowesfield Steel Company, Limited.—Artículos de las clases 8, 16 á 32, 35, 38 y 42. v-3 julio.

Acta nº 23.539

«Hotel La Parisiana»

Julio 1º de 1908.—Diego Espinosa.—Artículos de las clases 61 á 71. v-8 julio.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.